

CAJ 33

lutos
 seguidos p.^a el P^o Juan. de
 Compañía de Jesús, y la
 Comun.^a de los Indios de
 taxamina sobre el gatto
 que se hizo en una pared.

Cap.

1

CA-30 1

Cap 33

Doc 11

f 13 (+ 2 carátula)

La comy. de Jho. y la comy. de d. de los indios de Tarama
 sobre el parte q se hizo en una Pared

Cabe Acasa Parte veinte y quatro P. 8

Anteauidas de los señores y provincia de
 diu e n diez dias de el mes de
 de mill e quenta y noventa e
 a brons de msee alonso de morales y
 de matamoros acuanice e dixeran
 que ellos an visto y na pareo q se
 de fijo. se tomo a hazer en una
 casa de la casa de maria lezueso e nte
 la casa de la de los no de arma
 que esta junto a las monzas de la
 con ce p u n y q la de la pared la tason
 e n guarenta e quatro d e a n u e
 reales e lo de a do beo de la gema
 que nella tra u a r o n de e c h u r a
 de la y e t o l e e p a r e e e e n g n e . c o n
 a e n a o a s u s a b e r e n s e n e e r . l o q u a l
 de t a r o n . s m . a f f i r m o n e e p a r e e
 y s o c a r g o e e z i r a m e n t o q u e s o r a
 e l l o f i z i e r o n l o f i r m a r o n e e s u o n
 d i e n d o t o d e l l o . s e e ^{de mala} ~~de mala~~ y h e q u a l
 m y n o e p a r e o s t a q u a d v a s t e e y m y n o
 n o v a l e b a o n e n f i s d e m a l a r a t a

J. de
 matamoros

H. de morales
 J. de leuano
 J. de ...

memoria de lo que se hizo al seburgos de Alarcos en adrecaz
la casa de los nros setarama que esta en la cuadra
de las monjas de la concepcion es siguiente

- v por monte suecarias para cubrir
la sala. Costaron a 17 R² 162 R²
- v y treinta ceteras para cubrir la
sala a treynta R² 90 R²
- v de clavos para la sala 4 R² 4 R²
- v de espas para cubrir la sala 4 R² 4 R²
- v de dos dias que se dio de comer a dos ne-
gros que se trajeron 8 R² 8 R²
- v por 100 adobes para hacer la pared de la
cocina que cae al corral 32 R² 32 R²
- v y ten 50 R² de vino que se dio en
la vin negro albanir y a los dos negros
que ayudaron por 4 dias de trabajo en
cubrir la sala y hacer la pared de la cocina
y cubrir la y calcezon 70 R² 70 R²
- v y ten 8 R² de vin unbral para la puerta
del corral que cae a la cocina 8 R²
- v y ten 20 R² de vna puerta que se
hizo para el aposento de la sala 180 R²
- v de vna puerta para la puerta 14 R² 14 R²
- v de vna daba para la puerta por dentro 6 R²

todo lo qual se pago segun dize en adrecaz la casa
de quien monto sesenta y quatro pesos y dos
reales los cuales nacen del s^o dizego y el de aui de posi-
tario general y por que es verdad lo firme de my nombre
en los diez e a 13 de octubre de 1575 a 0

Al seburgos

[Handwritten signature]

69
546
506

Cuenta de los
59102 de los
de los
de los

Don fernando de toledo y portugal
conde de uicellar visorrey y gouernador

capitan general de estos reynos y provincias del
reyno y tierra firme presidente de la real audiencia
de los reynos de castilla y leon por quanto a los
demorales go de y cada niñjstrador de la
y comunidad de los yndios de la repartimjento de
tama me hizo relacion que el dho dho se ay
falta de vtundidor y de los demas de otras co
munidades a negros de el dho dho con pradas pa
el dho se fecto y que por no auer el dho dho se
se venden las cano pa que se se ha de y seria de
grande a pro bexa miento para la dha comunidad
que se ouiese y represente se vendia vno en
ta cion de que es buen dho y a tan uajado al
gunos dias el dho dho se alquilado y se re
gro de buenas costumbres y pacifico y quieto
entre los yndios y en pido y suplico mandase
que de los bienes de la dha comunidad se compra
se el dho negro para el dho se fecto de los pesos
de oro que estan en poder de diego gil de canis de po
sitario general que anora uido y proceden del censo
que cobra de la dha comunidad que anora uido de
dos mill pesos que el dho la dha comunidad resuira
bien y merced y por mi visto los dho dho junto con
un paracer que Pedro de casti dio cerca dello que

En la villa de Toledo a diez e tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo fernando de toledo


Carta de pago de...

su tenor es como desi que auiendo visto
esta peticion y referido de su señoria digo que los
yndios de tarima tienen necesidad de ciento meros de
carga para el seruicio de su obraje de la comunidad
para traer lana de los llanos de cauajo y bonbon y jin
gacoga y para traer greda y alumbre con que se tenga
cuydado de la guarda y cura de las porqueras suele dar
carga de tanto que los carneros de carga que los syndios
de tarima tienen los an mencester para su seruicio y pa
ra llevar los sus comydos aguan cabeceia que
ordinario eran noventa yndios al beneficio de
las mynas por lo qual es de hazer muy mal dar
sus carneros para el seruicio de su obraje y asi
mismo tienen necesidad de un negro tundiador
para que tunda la lana para que se
beneficie a y labra por que es tanto tundiador
no para seuenta jara y venara a mas suuido de
carga y para que averse a tundiador los yndios
en el tiempo que yo fui conregidor de este repartimiento
procuré que se comprase un negro tundiador y
comprei sobre esto a Juan martinez negro fo que
a la sazón era administrador de los bienes de
comunidades de yndios para que lo comprase y
por no aver hallado negro asique fo lo que
se compró y esto es lo que me paresce y lo firme
pero de arras ti a corra de dar y en la presente por
la qual doy li sençia y facultad a los dchos pe
dro de anasti ya alonso romerales gozoy para
que al mejor precio que se pudiese compren un negro



negro tundi dor para que tunda a cargo que el
 obra se se siere el qual paguen de los bienes de
 comunidad que estan a cargo de diego gil de aris de
 poctario general de la ciudad al qual mando de ses
 de pesos que fueren menester que con esta mi prohibi
 cion y su carta de pago de la persona de quien se comprare
 el dicho negro y vntres cada de la venta se mande se le
 resivian y pasen en cuenta de lo que diere de ses de
 pesos y no de se de los asi en pie por alguna manera de
 xena de quinientos pesos de oro pa la camara de su
 mado fecho el dia diez a veynte y dos dias de mes
 de enero de mill e quinientos e sesenta e tres años el conde
 de castilla por mandado del Rey alvaronay 3 de
 nueva mill

Y la ciudad de los reyes de pira a veynte y cinco
 dias de mes de enero de mill e quinientos e sesenta e tres
 en presencia de mi escriuano publico y fe yuso
 es cripto xarisco francisco de can puero ve sino de la
 ciudad y di xogua uita rescuido y resivio de diego gil
 de aris de poctario general de la ciudad que esta a pre
 sente trescientos pesos de plata de sayada y marcada de
 agua de cien to y cinquenta maravedis cada un peso
 que resivio de la quarenta y tres por ciento en conuenientes
 annuarias el peso montan quatrocientos y veynte
 y nue ve pesos de anue ve fe de peso los quales son por un
 son y de nusto de quinientos y cinquenta ps de sayados
 en que vendi un negro que a nombre de Juan de ollo natural
 de quito tundi dor a la comunidad de los yndios de tarama
 que me lo compraron pa la dicha comunidad Pedro de se
 mas ti y alonso de morales go de para la dicha comunidad
 en virtud de la prohibicion de la dicha parte y los dueños


 En quanto esta carta vieren como yo, Francisco de An
 de Espiñu, o uero veñino de la ciudad de los reyes
 En nombre de Juan de Ancaos de carate y
 de su virtud de poder que del tengo que passo
 se otorgo ante el presente escriuano publico su
 tenor de qual es este que sigue

En quanto esta carta vieren como yo Juan
 de Ancaos de carate estando en esta ciudad de los re
 yes de Espiñu otorgo y como se oyo que doy e otorgo todo mi po
 der cumplido segun que lo yo se y tengo y segun que
 mejor y mas cumplidamente lo puedo y deuodar y otor
 gar y de de mas que puede y de valer a vos Francisco de
 Ancaos morador en esta ciudad que soy presente es
 pecialmente para que por mi y en mi nombre y como yo
 mismo podays pedir y demandar y seuir auer y co
 brar asi en Juicio como fuerades de todas y iguales
 que en persona o personas y de sus bienes y de quien y con
 deudo de may y en esclauo mio negro que en nombre
 Juan Criollo natural aguito y de edad de treinta años
 o como mas o menos es cobrado lo podays vender y ven
 days a la persona o personas e por el precio o precios de
 maravedis y pesos de oro que os valesiere de contado o fiado
 como qui siere des y otorgays las cartas de venta de que
 fuere necesario e la qual me debeys e al recibida y
 saneamiento del dho esclauo y el precio en que lo ven
 dades lo podays cobrar y seuir. En vos y asi mismo
 podays pedir y demandar y seuir auer y cobrar todos los
 maravedis y pesos de oro joyas e ganados y ganados y merca

deudas bestias asnales y mulares y cauallares
y otras cosas que meson y fueren deudas meyte
ne sean por contratos publicos como sin ellos o en
otraqualquier materia y todo lo que en vos
y de todo lo que en si uierdes y cobraredes podays dar
y deys via carta o cartas de pago eas to y fin qunto
las quales valan y sean tan firmes como si yo mis-
mo las diese y otorgase y aellas presente fuese y todo lo
que cobraredes pagays dello lo que por mis cartas y
memorias o auisare y escribiere y si en razon de
la qda cobranca o de qualquier cosa o parte dello
fuere necesario para el encontienda de juicio
podays presentear y presentays ante todas y quales
quier Jueces y Justicias ecclesiasticas o seglares
de qualquier fuero y Juridicion que sean y ante ellos
y qualquier de ellos podays poner todas las demandas
pedimentos y requerimientos y protestaciones exe-
cuciones y rickiones y ventas y remates debiendes y
presentaciones de todo escriptos y escripturas y fa-
zer juramentod y recusaciones y apelaciones y
suplicaciones y las seguir fasta las fenescer y
acauar y pedir tasacion de costas si las oviere y ha-
sacar escripturas am tocanter y ptenes elentes de
poder de qualquier esriuanos y otras personas y re-
seuias en vos y fader y pagays todo lo demas
santos edilixencias Judiciales y extra Judiciales
que con vengon dese saber y q lle yo sari siendo
presente y para que podays sustituyr vn procurador

Dos o mas y los rebocar quando quisierdes,
 queriendo En vos este poder principal epda y
 cobrar de los sustitutos lo que asi es de dar en por vir-
 tud de este poder y quando en pido yuas fante poder
 es necesario para el uso de otro tal y es en mto
 lo doy e otorgo a vos el dho Francisco de anpuerto
 consus y necesidades y dependencias anexidades y
 conexidades y con bre y general administracion
 En vos recibio segun formadere y para aver por
 firme lo que en m nombre se pidiere de obligar m pro-
 na e bienes auidos y por aver de lo mismo de
 lo qual o tor que es de carta ante el presente escriuano
 no publico y fe yuso escrito en el registro de qual
 lo firme de m nombre En el presente escriuano
 publico doy fe que cono 300 al dho otorg que es fecho
 y otorgado en la dha ciudad de los reyes a veynte
 y ocho dias del mes de abril de m e y ome y presentay
 siete años totigos Geronimo de eugui secretario
 de la dha dha y dha de Valencia y alonso de sita
 estantes en esta ciudad Juan daualos de carate
 alonso de Valencia escriuano publico

Y el dho nombre y por virtud del dho poder que
 desuso uay e otorgado otorgo y cono 300 que ven
 do de la comunidad y n dios de repartim de tarima
 que estan encomendados En on Lorenco de figueroa
 esto pinan y alonso de morales goyoy administrador de
 los bienes de los yndios de la dha comunidad de tarima que
 esta presente y para la dha comunidad vn esclavo negro

111

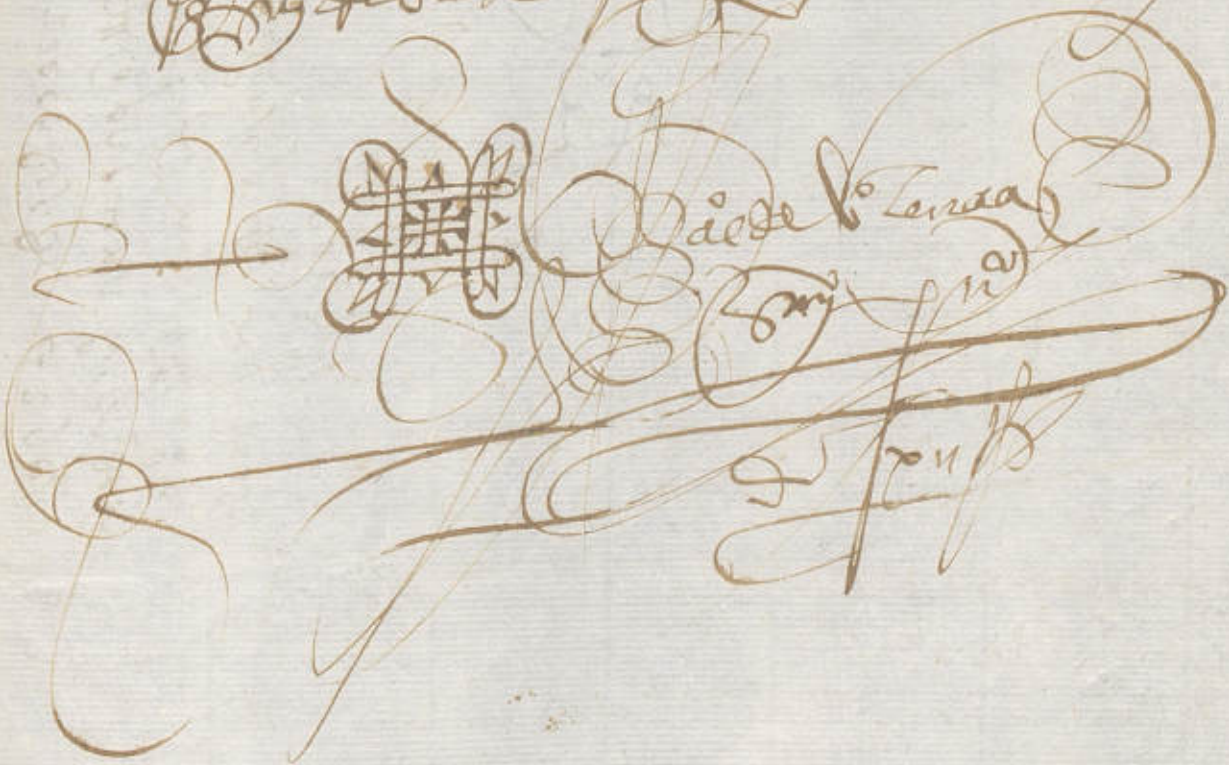
En fecho de tundi do: que es del dho Juan daualos de
carate que anombre Juan cuollo deveda de guaren
ta de vocomas omenos ac to de guexo ecgualvos
lo vendo por auido de buena guerra y libre de y pote
ca y por seguria de todas las cosas uicios y En firme de de
por precio y con tia de quinientos y cinquenta pesos
de plata Jayada y marcada de agua trescientos y
cinquenta maravedis cada vn peso que por el se
meado y pagado diego gil de castro de vocitario ge
neral de la ciudad y los doscientos y cinquenta
pesos restantes me las pagastes vos el dho de onso
amorales godo y de los bienes de la comunidad que
son a vno cargo de quemado y el dho nombre por bien
contento y entregado a toda mi voluntad y en ra don
de la entrega queda presente no parece e renuncio lo
en dela y numerata pecunia y yo de la entrega
viene a y paga como se ha e contiene y si el dho de
causo que vos asi vendo mas vale o puede valer
de el precio de la tal demacia el dho nombre pago
gracia y donacion a los dhos yndios de la dha comu
nidad de tarama por bonnas y buenas obras
que el dho Juan daualos de carate aueruido de
los dhos yndios de la prouincia de las guales vos re
lieuó y seica des to renuncio la ynsignuacion
de los quinientos sueltas y de la y del ordenamiento
seca En coites de alcála de señares que se ablan en
ra don de las cosas que se vendan y conpian
por la misma menos de su justo precio y valor

como ella se contiene y des deo v dia que esta
 carta es fecha y otorgada en adelante para sien
 prejamás des a podero y desisto al dho Juan de la
 los de carate y sus herederos y sucesores de la
 real tenencia y posesion propia y señorio que
 al dho negro ay tiene y es teniente y todo ello lo
 do y se do y tras paso y renuncio en los dhos y n
 dios de la dha comunidad de terna para que esta suyo
 y lo pueda vender dar donar trocar y canbiar y en
 alenar y saber de y conee lo que quisiere y por bien
 tuviere como de cosa suya auida y comprada por
 sus propios dineros yo obligo al dho Juan de la
 de carate por costitulo de la dha comunidad y a la
 euicion y saneamiento de el dho Juan de la que
 asi en nonbre vengo a la dha comunidad de terna
 nera que por el ni por sus herederos ni sucesores ni
 por otra alguna persona no les sera pedido ni man
 dado el dho escedito ni cosa alguna de y si se fuere pe
 dido o demandado que sea obligado y lo obligo a que
 tomara la vos y defensa de qualquier veyto y de
 mandas que enrazon de ello se le pidiere y mouiere
 luego que por via pte fuere requerido y se lo sauer
 y lo seguire tratar y fenescere a su propia costa y
 micion de manera que quede la dha comunidad con
 todo el dho esclavo en paz y ens de no sin veyto y
 si no contiene alguna y si asi no lo hiziere que sea
 obligado y lo obligo a que daray pagara y boerualos
 dhos quinientos y cinquenta pesos en ayados que
 asy por ee me mandado y pagado yo en nonbre
 de

se uido como esta dho y declarado con mas todas las
costas daños y menos cabos que entraron dello
se les siguiere y recreciere y la dha pena pagada
no que lo que dho es vala y sea firme segun que
agui se contiene para lo que a n si cum pte y pagar
yauer por firme como dho es oblige a persona y
Bienes de dho Juan auales de carate segun que
estando obligados por dho poder aueros y porauer
y por poder cumplir a todas y quales quier Jueces
y Justicias de sumas de qualquier fuero y Juridi
cion que sean para que lea pte y en acoansi cum pte
y pagar yauer por firme como agui se contiene co
mo si fuese sentencia pasada en cosa juzgada
y renuncio el dho nombre todas y quales quier
leyes fueros y derechos que en su fuor sean y la
ley en la de derecho en que dice que en re
nunciacion de leyes fueran vala y yo el dho alon
so demorales goyoy administrador de los Bienes
de la comunidad de los yndios de taramanca uiuo
de vos el dho francisco de canxuelo el dho negro
Juan cuollo para la dha comunidad en presencia
del escriuano pte y fe de esta carta de dho yo el pre
sente escriuano publico doy fe que en mi presen
cia y de los fe de esta carta el dho francisco de can
xuelo dio y entrego a dho alonso demorales goyoy
a el dho Juan cuollo negro en to testimonio de
lo que se otorgamos esta carta ante el escriuano

publico y t^o yuso escriptos el registro de
 qual lo firmamos de nros nombres yo el pre
 sentes ciuano d^o y fe que cono^oco a los
 d^{os} otorg^{tes} que es fecho a los reyes a veyntey
 cinco de enero de mill e quatro e yenta e quatro
 Baltassar de lacuis y geron valera y alonso xi
 menes residentes en esta ciudad de francoisco de
 anpuero alonso de moiares go^o y alonso de
 valencia escrivano xil, yo de la villa de
 longuam se^o p^o n^o de la villa de
 alca^o de la villa de la villa de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de


 Diego de la villa
 Longuam
 de la villa

